

## El Tribunal Superior de Justicia de Madrid estima la demanda de CCOO y declara la nulidad de la Normativa de Uso de los Recursos TIC (Tecnología de la Información y Comunicaciones) de la Universidad Rey Juan Carlos

**CCOO había reclamado su nulidad por no haber sido negociada con la representación de los trabajadores**

CCOO interpuso el pasado 20 de mayo de 2019 recurso contencioso-administrativo contra la RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2019, del Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se aprobó la [Normativa de Uso de los Recursos TIC \(Tecnología de la Información y Comunicaciones\)](#) de la URJC.

Ante la negativa de la universidad a cumplir con su obligación de negociar con la representación de los trabajadores dicha normativa, CCOO se vio obligada a presentar este recurso solicitando su nulidad al entender que se había prescindido, durante el procedimiento de elaboración y aprobación de la misma, de la participación de la representación de los trabajadores en los términos establecidos en la normativa de aplicación. Y esta obligación viene claramente establecida en el artículo 87, apartado 3 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de 5 de diciembre de 2018, referente al derecho a la intimidad y uso de dispositivos digitales en el ámbito laboral, donde se señala que los representantes de los trabajadores deben participar en la elaboración de los criterios de utilización de los dispositivos digitales, respetando en todo caso los estándares mínimos de protección de la intimidad de acuerdo con los usos sociales y los derechos reconocidos constitucional y legalmente.

La Sala del TSJM, en la sentencia dictada **considera que la elaboración conjunta de dicha normativa con los representantes sindicales es imprescindible y no una mera cuestión formal, y al haberse probado que no existió, DECLARA LA NULIDAD de pleno derecho de la Normativa de Uso de los Recursos TIC de la Universidad Rey Juan Carlos.** Esta sentencia no es firme y puede ser recurrida en casación, aunque entendemos que la contundencia de la misma debería hacer reflexionar a la URJC y evitar la prolongación innecesaria de un procedimiento cuyo posible recurso volvería a ser desestimado. Entre otros párrafos, la sentencia recoge que **“la consulta a los sindicatos, en un tema como este, no es un mero trámite como pretende imponer la representación de la demandada (la URJC)”. [...]” La correlativa infracción del derecho a la libertad sindical de la Federación (CCOO) aquí demandante constituye un vicio invalidante, de nulidad radical [...].”**

La estimación de esta cuestión y la declaración de nulidad de pleno derecho de la Normativa de Uso de los Recursos TIC de la URJC hace innecesario entrar a examinar el resto de los motivos reflejados en el recurso, alguno de ellos tan relevantes como la afectación al derecho constitucional a la libertad de expresión, la vulneración del principio constitucional de igualdad ante la ley, la omisión del necesario período de información pública a la comunidad universitaria de la normativa en los términos reflejados en la ley, la pretensión de la URJC de hacer recaer en los usuarios unas responsabilidades que en todo momento deben ser atribuidas a la propia universidad, etc.

La arbitrariedad y la inseguridad jurídica no pueden ser, en ningún caso, los principios que guíen la actuación de una administración. **Por lo tanto, CCOO reclama retomar la redacción de esta normativa desde el principio, garantizando una participación real y efectiva de la representación de los trabajadores y trabajadoras y el cumplimiento y respeto de la ley.**

Madrid, 25 de febrero de 2020